

LEY XIV - N.º 9

(Antes Ley 4435)

PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

ADHESIÓN

ARTÍCULO 1.- Se adhiere la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26364, Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N.º 26842, y a los artículos 14 y 15 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N.º 157/2020, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27508, Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público, Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – Ley Nacional N.º 26364, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente ley. Las exenciones impositivas que se implementan en el marco de la presente ley, alcanzan al Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley Nacional N.º 26364 y al Fiduciario en sus operaciones relativas a aquél, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales.

CAPÍTULO II

PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 3.- Se crea el Programa Provincial de Prevención de los Delitos de Trata y Explotación de Personas y Asistencia a las Víctimas, como política de Estado prioritaria y estratégica para prevenir estos delitos.

ARTÍCULO 4.- El Programa tiene como objetivos:

- 1) elaborar, aplicar y consolidar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata o explotación de personas;
- 2) fortalecer las políticas públicas existentes llevadas a cabo desde el Estado provincial para la protección y asistencia a las víctimas;
- 3) instrumentar acciones específicas dirigidas a la detección temprana de situaciones de trata y explotación de personas;

- 4) generar procesos de fortalecimiento institucional y de cooperación entre los organismos y actores competentes en la materia como herramienta de planificación estratégica y articulación institucional;
- 5) asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la asistencia y asesoramiento técnico;
- 6) salvaguardar la intimidad y proteger la identidad de las víctimas y testigos en las causas judiciales que las involucran, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización;
- 7) favorecer la inserción laboral y la reinserción social de las víctimas;
- 8) promover la formación y capacitación permanente de funcionarios y agentes estatales, educadores, trabajadores sociales, operadores del servicio de administración de justicia, y profesionales cuyas actividades están vinculadas a la atención de personas víctimas de trata y explotación de personas.

ARTÍCULO 5.- Los ejes temáticos abordados por el Programa Provincial de Prevención de los Delitos de Trata y Explotación de Personas y Asistencia a las Víctimas son:

- 1) prevención: alude a medidas y acciones cuyo objetivo principal es la transformación de los patrones, factores y condicionamientos culturales que naturalizan los delitos de trata y explotación de personas;
- 2) asistencia: contempla la generación y fortalecimiento de los servicios que se brindan en carácter de atención integral a las personas víctimas de los delitos de trata y explotación de personas, con una perspectiva de género y desde un enfoque de derechos humanos;
- 3) fortalecimiento y articulación institucional: refiere a medidas y acciones que buscan optimizar la coordinación de estrategias de trabajo entre instituciones, organismos estatales y actores no estatales con competencia en la problemática.

ARTÍCULO 6.- Se garantiza la rápida intervención, el enfoque diferencial y la no revictimización a las personas víctimas de trata y explotación, durante la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 7.- El diseño, desarrollo y articulación de los contenidos del Programa Provincial de Prevención de los Delitos de Trata y Explotación de Personas y Asistencia a las Víctimas, debe ser con la intervención de equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y asistencia de víctimas.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Se instituye como Día Provincial de Concientización sobre la Trata y Explotación de Personas, el 23 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 9.- A efectos de concientizar a la comunidad sobre los delitos de trata y explotación de personas y brindar los recursos para la prevención, identificación y denuncia, la autoridad de aplicación, conjuntamente con los organismos competentes, debe:

- 1) diseñar y desarrollar acciones de difusión a través de los distintos medios de comunicación audiovisual, plataformas digitales y en diferentes soportes, como herramienta de información y concientización masiva sobre los delitos de trata y explotación de personas;
- 2) establecer las medidas conducentes para lograr un mayor conocimiento en la población de la línea de denuncia y asesoramiento en materia de trata y explotación de personas;
- 3) promover el tratamiento adecuado de las problemáticas de trata y explotación de personas en las coberturas que de ellas realizan los medios de comunicación audiovisual;
- 4) elaborar e implementar campañas educativas en el ámbito escolar de los distintos niveles, orientadas a fortalecer la prevención, la intervención temprana y oportuna, y el aprendizaje de factores de autoprotección mediante la concientización de los educandos;
- 5) promover la realización de estudios e investigaciones sobre las problemáticas de trata y explotación de personas, su publicación y difusión.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación debe adoptar medidas y acciones con el objetivo de transformar los patrones, factores y condicionamientos culturales que naturalizan las problemáticas de trata y explotación de personas.

CAPÍTULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación, quien debe dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) evaluar, programar y ejecutar en coordinación con organismos nacionales e internacionales las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley;
- 2) estimular la participación de organizaciones no gubernamentales en las acciones previstas en la presente ley;
- 3) desarrollar actividades tendientes a informar y sensibilizar a la comunidad a fin de prevenir y erradicar estos delitos;

- 4) ejecutar acciones, en coordinación con organismos nacionales, específicas de detección temprana de casos en pasos fronterizos;
- 5) implementar dispositivos específicos de asistencia integral, con perspectiva intersectorial e intercultural, para el abordaje de situaciones de víctimas de trata y explotación de personas;
- 6) articular con organismos nacionales y provinciales la elaboración y distribución de material de formación sobre trata y explotación de personas como una de las problemáticas para ser abordadas desde el ámbito escolar;
- 7) promover y generar procesos de fortalecimiento institucional y de cooperación entre organismos y los actores competentes;
- 8) generar acciones conjuntas de prevención y concientización entre organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil;
- 9) proponer protocolos de trabajo y asistencia destinados a la prevención, acompañamiento y la reinserción sociolaboral de las víctimas;
- 10) desarrollar acciones eficaces, orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación de personas, en coordinación con organismos nacionales e internacionales;
- 11) brindar capacitación permanente a profesionales, funcionarios y agentes de los organismos e instituciones públicas y privadas con competencia e intervención en la materia;
- 12) promover procesos de evaluación interna y externa de las acciones, estrategias y actividades realizadas en el marco del presente Programa;
- 13) suscribir convenios con organismos, entidades públicas y privadas, universidades y organizaciones no gubernamentales a fin de adoptar las medidas y acciones que resultan necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación debe articular las acciones necesarias a través de los organismos nacionales a efectos de formalizar la asistencia económica a las víctimas de trata y explotación de personas, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N.º 27508, Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público, Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley Nacional N.º 26364.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.